

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.



NUMERO 197.

Sábado 9 de Junio.

AÑO DE 1883.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de porte.—Número suelto, un real.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En la Gaceta de Madrid núm. 124, correspondiente al día 4 de Mayo se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Fuensanta, decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido en 24 del actual el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 6 del actual, recibida el 21, ha examinado la Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Fuensanta, decretada por el Gobernador de Albacete.

Funda esta Autoridad su providencia en que no se ha rectificado el padrón de vecinos en Diciembre último, ni remitido á la Diputación el resumen del número de vecinos domiciliados y transeúntes; en que existían diferencias entre las cuotas de los electores para Compromisarios con relación á las listas electorales y al amillaramiento de la riqueza; en que la Junta municipal se habia constituido en Agosto sin la publicación de secciones; en que los libros de actas se hallan sin foliar ni rubricar, apareciendo que no se han celebrado todas las sesiones ordinarias señaladas; en que en el libro de actas del año 1881 se ha escrito parte de fin de una sesión en la hoja sellada del pliego núm. 468.499, continuándose en una hoja de distinto papel, lo cual supone, en su juicio, que fué arrancado del primitivo pliego con el fin de ocultar el contenido del fin de la sesión ordinaria; siendo de advertir que esta última hoja sólo está auto-

rizada por el Alcalde, habiéndose negado á estampar en ella su firma los Concejales y Secretario del Ayuntamiento; en que en el anterior bienio no se habian celebrado las elecciones municipales por haber desaparecido las listas que debian servir de base, sobre lo cual se instruye la oportuna causa criminal; en que en las listas para las elecciones de Diputados provinciales se habian incluido varios nombres sin constar el motivo de inclusión; en que no se ha formado el repartimiento vecinal consignado en el presupuesto para cubrir el déficit; en que los libros de Contabilidad contienen informalidades y omisiones, por lo que no ha podido verificarse arqueado, dado que se ignoraba las cantidades ingresadas y satisfechas desde 1.º de Julio al 25 de Diciembre; en que no se ha acordado mensualmente la distribución de fondos; en que el Archivo está desorganizado, y en que las atenciones municipales de la cárcel del partido y provinciales se hallan en gran parte sin cubrir por falta de ingresos.

Enterada la Sección, observa que las omisiones advertidas en los libros de actas y de contabilidad y en el Archivo son imputables únicamente á los encargados de estos servicios, de suerte que no puede fundarse en ellas un cargo general contra toda la corporación municipal.

Respecto de los hechos que revisan al parecer carácter de criminalidad, los Tribunales, á quienes el Gobernador ha remitido los antecedentes depurarán la exactitud de los mismos y en su dia fallarán lo que estimen justo, por lo cual la Sección se abstiene de emitir parecer acerca de los mismos á fin de no prejuzgar la resolución de un asunto á que debe poner término una Autoridad de orden distinto del administrativo.

Quedan, pues, únicamente subsistentes contra el Ayuntamiento para el efecto de la corrección gubernativa los cargos relativos á la falta de rectificación del padrón de vecinos, á la constitución de Junta municipal sin la previa división de secciones, al retraso en la confección del repartimiento municipal, á la falta de acuerdo mensual de distribución de fondos y á no cubrirse por falta de recursos las atenciones carcelarias y del repartimiento para gastos provinciales.

De todos estos cargos fácilmente se concibe que el último deja nece-

sariamente de serlo, puesto que si no existen recursos suficientes para cubrir tales atenciones, y el Gobernador, al examinar el presupuesto municipal no ha puesto ningún reparo al mismo, es evidente que el Ayuntamiento no ha incurrido por tal causa en falta alguna.

En cuanto á los restantes, si el Municipio no ha sufrido perjuicio alguno en sus intereses, no siendo los hechos de consecuencias irreparables, no merecen en verdad la corrección mas severa que en el orden gubernativo puede imponerse.

La Sección, pues, en virtud de lo expuesto opina:

1.º Que debe alzarse la suspensión decretada por el Gobernador si los Tribunales, á quienes se ha remitido copia del expediente, no hubiesen acordado la judicial.

2.º Que en su lugar puede imponerse al Alcalde, Concejales, Secretario y Depositario del Ayuntamiento la multa que establece el art 184 de la ley municipal.

Y 3.º Que procede encargar al Gobernador que regularice la Administración municipal, subsanando los defectos observados.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con inclusión del expediente de su referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de Abril de 1883.—Gullón.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

En la Gaceta de Madrid, núm. 129, correspondiente al día 9 de Mayo se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Albacete y el Juez de primera instancia de Alcaraz, de los cuales resulta:

Que la Sala de lo civil de la Audiencia de Albacete dictó sentencia en los autos promovidos sobre mejor derecho á los bienes de la capellanía fundada en Paterna por el Licenciado Alonso Sanchez Pareja, de-

clarando que á José Luis Marqueno y Polonia Marqueno correspondia por iguales partes el derecho de solicitar del Diocesano la conmutación de los bienes que constituian la dotación de dicha capellanía.

Que verificada la tasación de costas, y remitidos los autos al Juzgado de Alcaraz para la ejecución de la sentencia, solicitaron los declarados con derecho á los bienes que se vendieran la parte de éstos que fuera necesaria para atender á la reducción de las cargas y al pago de las costas, acordándose así por el Juzgado y haciéndose la designación de los bienes, cuya venta en pública subasta se anunció por medio de edictos:

Que en tal estado solicitaron José Luis y Polonia Marqueno que se suspendiera la venta de las fincas mencionadas, alegando que el pinar llamado Eucébrico, una de las mejores fincas que poseía la capellanía, habia sido vendida años antes para atender al pago de contribuciones; pero que habiendo existido ciertas informalidades en la subasta que dieron motivo á la formación de una causa criminal, el comprador del pinar le habia cedido á la capellanía por escritura de 22 de Enero de 1882; y atendiendo á la revisión verificada y á ser la finca de mejor salida de las que poseía la fundación, pidieron que se anunciase en venta en lugar de la de las anteriormente designadas:

Que el Juzgado accedió á la solicitud, y verificado el remate del indicado pinar se adjudicó á Vibiano Vizcaya por providencia de 25 de Mayo de 1882:

Que el Ayuntamiento de Paterna, al tener conocimiento del anuncio de venta, acordó acudir al Gobernador de la provincia suplicándole que comunicase al Juez de primera instancia del partido que suspendiese dicha venta, ó que si se hubiera verificado no entregase el pinar al rematante, porque no aparecía que la capellanía poseyese ningún pinar, sino una haza de tierra laborable colindante con el monte Eucébrico de los Propios de aquel pueblo, y que formaba parte de los exceptuados de desamortización interin no se deslindasen los terrenos pertenecientes á la capellanía:

Que el Gobernador, después de oír al Ingeniero Jefe de Montes y de acuerdo con su dictámen, requirió de

inhibición al Juez de primera instancia de Alcaraz en cuanto al aprovechamiento de los productos del pinar enclavado en el Eucébrico, por hallarse dicho monte incluido en el Catálogo con el núm. 65 y en estado de deslinde, y por prohibirse en el artículo 41 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 que se hagan ninguna clase de aprovechamientos en los montes que se encuentren sin deslindar:

Que el Juzgado, despues de pedir al Gobernador que manifestase si su requerimiento se refería á los autos sobre ejecución de la sentencia declarando el derecho á los bienes de la capellanía de Pareja; y de obtener una contestación afirmativa, sustanció el incidente y dictó auto declarándose competente, por considerar que la ejecución de las sentencias corresponde á los Tribunales; que no puede promoverse contienda jurisdiccional en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, y que al proceder á la venta de los pinos no se habian invadido las atribuciones de la Administración ni tratado de eludir la prohibición del art. 17 del reglamento de Montes, pues que la venta se hizo en el estado y con las condiciones de vigilancia á que estaba sujeto el inmueble:

Que el Gobernador oyó á la Comisión provincial, y separándose de su dictamen insistió en el requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, que declara que la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde á los Jueces y Tribunales:

Visto el art. 55 de la ley de Enjuiciamiento civil, según el que los Jueces y Tribunales que tengan competencia para conocer de un pleito, la tendrán tambien para las excepciones que en él se propongan; para la reconvencción en los casos que proceda; para todas sus incidencias; para llevar á efecto las providencias y autos que se dictaren, y para la ejecución de la sentencia:

Visto el art. 41 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, que dispone que los dueños particulares de montes que colinden con montes públicos no podrán, desde que estos se hayan declarado en estado de deslinde, hacer ninguna clase de cortas en toda la extensión ó faja de terreno que en cada año se señale por el Ingeniero; cualquiera reclamación contra este señalamiento se resolverá por el Gobernador, con audiencia del Consejo provincial, quedando á las partes el recurso de alzada para ante el Ministerio:

Considerando: 1.º Que la venta del pinar de Eucébrico decretada en los autos sobre ejecución de la sentencia recaída en el pleito sobre mejor derecho á los bienes de la capellanía de Pareja, corresponde á los Tribunales ordinarios, con arreglo á las prescripciones de los artículos citados de la ley de Enjuiciamiento civil y de la de organización del Poder judicial:

2.º Que dicha venta no limita las atribuciones de la Administración para impedir la corta de árboles en el punto en que el monte vendido colinda con el público, declarado en estado de deslinde:

3.º Que la enajenación no ha podido verificarse sino con los mismos derechos y limitaciones con que la capellanía propietaria poseía la finca vendida, no variándose, por tanto, las condiciones de la posesión;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, sin perjuicio del derecho que á la Administración corresponde para impedir las cortas de pinos en el monte de que se trata, interin no se verifique el deslinde del mismo.

Dado en Palacio á veintisiete de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—Alfonso—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta

En la Gaceta de Madrid, núm. 130, correspondiente al día 10 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Tijola, decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 1.º del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con fecha 28 de Abril último ha llegado á esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Tijola, decretada en 8 del expresado mes por el Gobernador de Almería, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial.

Resulta de los antecedentes que no se ha rectificado el padrón de vecinos; que no se publican en el Boletín los extractos de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento, y que no existe inventario de los documentos que obran en el Archivo. La contabilidad municipal se encuentra tambien algo abandonada, pues no se han formado los presupuestos adicionales de los últimos años económicos, no se acuerda mensualmente la distribución de fondos, no se verifican arqueos, ni existe libro de intervención, haciéndose los pagos por simples recibos por no haber cargares de ingreso ni libramientos de salida de fondos. Y con respecto á la formación de listas electorales, aparece asimismo un gran descuido por parte del Ayuntamiento.

La Sección de Política y la Subsecretaría de ese Ministerio, despues de hacer notar la desorganización en que se halla la Administración municipal de Tijola, debida en gran parte á la negligencia de los Concejales, observan que no se ha impuesto á éstos con anterioridad á la suspensión, que es la mas grave de las correcciones gubernativas que autoriza la ley, la amonestación, el apercibimiento ó la multa, que eran las que en realidad debieron imponerseles, dadas la índole y circunstancias de las faltas cometidas; y en su virtud, concluyen proponiendo que se alce la suspensión de que se trata y se devuelva el expediente al Gobernador á fin de que corrija las faltas que de él resultan, con arreglo á la gradación que se establece en el artículo 183 de la ley municipal.

En vista de lo expuesto, y considerando que de la mayor parte de los cargos en que se ha fundado el Gobernador para decretar la suspensión del Ayuntamiento de Tijola, no puede hacerse responsables á todos sus Concejales, como sucede con los que se refieren á la contabilidad municipal: que otros son imputables al Secretario del Ayuntamiento, tales como no existir inventario de los documentos que obran en el Archivo y el de no formarse trimestralmente el

extracto de los acuerdos de la corporación para su inserción en el Boletín oficial de la provincia: que las faltas relativas á las listas electorales, caso de ser ciertas, tienen su sanción penal en leyes especiales; y finalmente, que no resulta del expediente adjunto que los hechos que quedan mencionados ni las demás omisiones atribuidas al Ayuntamiento hayan causado perjuicio á los intereses del Municipio, siendo por el contrario de fácil reparación; por lo que, con arreglo á la ley, hubieran estado bastante corregidas con la amonestación ó apercibimiento en su caso.

Opina la Sección que procede alzar

la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Tijola y ordenar al Gobernador de la provincia de Almería que adopte las disposiciones oportunas para regularizar por completo la Administración municipal del expresado pueblo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente de referencia, lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1883.—Gullon.—Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE CACERES.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Ejercicio del presupuesto de 1881 á 1882.

Periodo de ampliación desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1882.

CUENTA ADICIONAL.

(Continuacion.)

Relacion núm. 1.

Existencias del mes anterior.

RELACION que expresa el pormenor de la existencia que resultó en fin del mes de Junio anterior y aparece por primera partida del cargo de esta cuenta.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes items like 'En la Depositaria de mi cargo', 'En la Caja del Instituto de segunda enseñanza', etc., with a total of 204442 82.

En Cáceres á 25 de Enero de 1883.—El Depositario, Cecilio Ulecia.—Está conforme con el resultado de la cuenta del mes anterior.—El Contador de fondos provinciales, Joaquín M. Ceron—V.º B.º, el Vicepresidente, Pedro L. Montenegro.

Relacion núm. 2.

Rentas y censos de la provincia.

RELACION de cargo de las cantidades ingresadas en esta Depositaria en el referido periodo por el concepto expresado, á saber:

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes 'FECHA Y NUMERO de los cargáremes.' and 'Julio. 20 459 Recibido del Sr. Depositario, por lo cobrado de la Administración económica de los alquileres de las habitaciones que en el palacio provincial ocupan las oficinas del Gobierno civil y Sección de Fomento, correspondiente al primer trimestre del ejercicio de esta cuenta.' with a total of 340.

En Cáceres á 25 de Enero de 1883.—El Depositario, Cecilio Ulecia.—Está conforme con los asientos de la Contaduría y con los documentos á que se refiere.—El Contador de fondos provinciales, Joaquín M. Ceron.—V.º B.º, el Vicepresidente, Pedro L. Montenegro.

Relacion núm. 7.

Instrucción pública.

RELACION de cargo de las cantidades recaudadas en el referido periodo por el concepto expresado, á saber:

Table with 2 columns: Description of charges and Pesetas. Total: 91 50

En Cáceres á 25 de Enero de 1883.—El Depositario, Cecilio Ulecia.—Está conforme con las cuentas particulares á que se refiere.—El Contador de fondos provinciales, Joaquin M. Ceron —V.º B.º, el Vicepresidente, Pedro L. Montenegro.

Relacion núm. 8.

Beneficencia.

RELACION de cargo de las cantidades recaudadas en el referido periodo por el concepto expresado, á saber:

Table with 2 columns: Description of charges and Pesetas. Total: 773 11

En Cáceres á 25 de Enero de 1883.—El Depositario, Cecilio Ulecia.—Está conforme con la cuenta particular á que se refiere.—El Contador de fondos provinciales, Joaquin M. Ceron.—V.º B.º, el Vicepresidente, Pedro L. Montenegro.

(Se continuará.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CACERES

Anuncio.

No habiendo tenido efecto por falta de licitador la subasta anunciada para el día 7 del corriente mes de las obras de reparación en la caseta denominada Cerro de Cañalete, sita en la villa de Zarza la Mayor destinada á la fuerza de Carabineros de esta provincia se señala para segunda subasta el día 29 del corriente de once á doce de su mañana en el despacho que ocupo; la cual se verificará bajo el tipo de 2.814 pesetas y 3 céntimos con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto en la mesa del Negociado.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Cáceres 7 de Junio de 1883.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres.

ADMINISTRACION de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cáceres.

Circular.

No habiendo cumplido algunos Ayuntamientos de esta provincia con cuanto determinaba la circular de esta Administración en la que se les marcaba los plazos en que debía pre-

sentarse la matrícula de la contribución industrial, la oficina de mi cargo se ve en el sensible caso de ordenar á los Sres. Alcaldes que no hayan cumplido con este requisito lo verifiquen en el término de seis días, pues trascurrido este plazo se les exigirá la penalidad que establece el art. 17 del Reglamento, enviándoles un comisionado con las dietas de instrucción á fin de que la formen á costa del Alcalde y Secretario de la Corporación.

Cáceres 7 de Junio de 1883.—Blas García Cuéllar.

D. Manuel Lopez Pomares, Capitan Fiscal del primer Batallón del Regimiento Infantería de la Habana número 6.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación del paradero actual de un oficial y varios individuos de tropa de este Batallón que desaparecieron en la acción de guerra librada el día 26 de Setiembre de 1873 en el punto denominado Arroyón de San Antonio jurisdicción de Holguín; y en uso de las facultades que las ordenanzas generales del Ejército me conceden, por este primer edicto, cito, llamo y emplazo á Miguel Mesa Gonzalez, hijo de Javier y de Carlota, natural de Cáceres provincia de ídem, á que manifieste su residencia por conducto de la autoridad local del punto donde se halle, en el término más breve posible. Y para que este edicto tenga la

debida publicidad se insertará en el Boletín oficial de la provincia de Cáceres de la que es natural.

Dado en Puerto Padre á 4 de Abril de 1883.—Manuel Lopez.

D. José Garcia Romero de Tejada, Doctor en Jurisprudencia y Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruyen diligencias sumarias en averiguación del paradero del jóven Juan Alonso Serrano Hidalgo, de esta vecindad.

En su virtud encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á practicar las mas activas diligencias en averiguación del referido jóven, cuyas señas se anotan á continuación, y caso de ser habido, lo remitan á este Juzgado.

Dado en Logrosan á 4 de Junio de 1883.—José Garcia Romero.—Por su mandado, Celedonio Masa.

Señas del jóven.

De 13 años, bajo, delgado, moreno, frente estrecha, ojos y pelo negro, chato, sin barba, viste pantalon paño negro, zamarra de pellejo de oveja y sombrero blanco.

D. José Hermosilla de Latorre, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Enrique Manoleje, vecino de Arenas de San Pedro, para que en el término de diez dias contados desde la insercción de este edicto en los Boletines oficiales y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia, apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiera lugar; encargando á las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura y remisión á este Juzgado con las debidas seguridades de expresado Enrique Manoleje, cuyas señas se expresan á continuación.

Dado en Puente del Arzobispo á 4 de Junio de 1883.—José Hermosilla de Latorre.—El Escribano, Manuel Quiroga.

Señas del Enrique.

Estatura regular, color moreno, un poco grueso, viste pantalon y chaqueta y debajo una blusa, con zapatos finos de tacon y espuelas y sombrero de paño fino.

D. Antonio Garcia Lopez, Juez de instrucción de la villa de Ledesma y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á Luis Ullan (a) Corage, vecino de Pereña, que al parecer se encuentra en Extremadura ocupado en la siega, ignorándose el punto, para que en el término de diez dias

á contar desde el siguiente al en que aparezca este inserto en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de Badajoz y Cáceres, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en sumario que me hallo instruyendo en averiguación de si hubo estafa con motivo de juegos prohibidos; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ledesma á 29 de Mayo de 1883.—Antonio Garcia Lopez.—Por mandado de S. S., Leopoldo Moro.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

CASTAÑAR DE IBOR.

Vacante de Médico-Cirujano.

Por renuncia espontánea del que la venia desempeñando, se encuentra vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de las familias pobres que designe el Ayuntamiento, y obligaciones que se estipulen á tenor de lo prevenido en el art. 3.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873, quedando en libertad el Profesor de hacer iguales convencionales con 320 vecinos que próximamente puede quedar mas en este pueblo.

Los aspirantes que habrán de ser licenciados en Medicina y Cirujía, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias á contar desde aquel en sea inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales, se proveerá dicha plaza.

Castañar de Ibor 1.º de Junio de 1883.—El Alcalde, Antonio Trujillo.—Por su mandado, Nicolás Martín, Secretario.

VALDEFUENTES.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Terminada por la Junta pericial de esta villa, la evaluación de la riqueza amillarada, que ha de servir de base para formar el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1883 á 1884, queda expuesta al público en juicio de agravios, por el término de ocho dias á contar desde el en que tenga lugar la insercción de este anuncio en los Boletines oficiales de esta provincia, con el fin de que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, produzcan las reclamaciones que vieren convenirles; pues pasado dicho término, no serán atendidas las que se presentaren.

Valdefuentes 31 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Pedro Solano.—El Secretario interino, Juan Campos Merino.

Exposicion del reparto de contribucion.

Por término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial del año 1883 á 84, á fin de que los contribuyentes de este término municipal puedan enterarse y deducir en su caso las reclamaciones que á su derecho convengan sobre la exactitud de las cuotas que se figuran con arreglo á la riqueza que cada uno tiene amillarada; advirtiendo que espirado el plazo, no serán oídas sus observaciones.

Berzocana 5 de Junio de 1883.—El Alcalde, Antonio Hidalgo.

TALAYUELA.**Exposicion del reparto de contribucion.**

El repartimiento general de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1883 á 1884, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días; á fin de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros puedan enterarse de él y deducir las reclamaciones que estimen.

Talayuela 5 de Junio de 1883.—Por el Alcalde, Juan Guijo.

VALDECAÑAS.**Exposicion del reparto de contribucion y padron de sal.**

En la Secretaría de Ayuntamiento se hallan de manifiesto hasta el 20 del presente, los expresados del próximo ejercicio, en cuyo tiempo serán atendidas las reclamaciones que se presenten en su contra.

Valdecañas 4 de Junio de 1883.—El Alcalde, Juan Lopez.—Por su mandado, Ignacio Payno, Secretario.

Oliva 3 de Junio de 1883.—El Alcalde, José Moreno.—De su orden, Eugenio Gutierrez.

HERGUIJUELA.**Subasta de consumos.**

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo con la facultad exclusiva en la venta el vino, aguardiente, aceite y carnes de todas clases y a venta libre las demás especies que constituyen el encabezamiento general de esta villa en el año económico próximo venidero de 1883 á 1884 se anuncia la subasta que tendrá efecto el día 13 y 20 del corriente de once á doce de su mañana en la Sala Consistorial bajo el presupuesto y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y en el acto de la subasta para inteligencia de los licitadores.

Herguijuela 5 de Junio de 1883.—Fernando Fernandez.

SANTA CRUZ DE LA SIERRA.**Subasta de consumos.**

La subasta de las especies del consumo de vino, aguardiente, aceite y derechos de jabon para el año económico de 1883 á 1884, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, el 16 del corriente de once á doce de su mañana y si no tuviere efecto se rectificarán los precios, celebrándose la segunda ocho días después á la propia hora, bajo el tipo y condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación para el que desee enterarse.

Santa Cruz de la Sierra 5 de Junio de 1883.—El Alcalde, Olegario Bravo.—Por su mandado, Meliton Hernandez, Secretario.

TRUJILLO.**Extravío de dos reses vacunas.**

El día 5 del mes actual, han desaparecido del rodeo de ganados en la feria que acaba de celebrarse en esta población, los semovientes que á continuación se expresan:

Una vaca vieja, pelo rubio, de medianas carnes, con hierro en la maza izquierda, los cuernos los tiene bajos y abiertos, mucho vientre; y

Una vaca rubia oscura, hierro de gancho con vareta en la llana derecha, cornialta.

Lo que se anuncia con el fin de que llegue á noticia de las personas en cuyo poder se encuentren.

Trujillo 8 de Junio de 1883.—Miguel Nuñez.

Extravío de cinco semovientes.

En la noche anterior han sido robadas de los casarones de la dehesa de Tozo, sita en este término, los semovientes que á continuación se ex-

presan pertenecientes á D. Juan Valentin Benito Diaz, vecino de esta ciudad.

Una jumenta de siete años, mohina, de mediana estatura, parida

Otra id. parda, cerrada, de mediana alzada, tambien parida, habiendo dejado las crias de estas dos caballerías sin duda alguna por ser muy pequeñas y no poder seguir á sus madres.

Otra jumenta castaña, cerrada, mediana, con lunares en los costillares.

Un jumento pelo negro, de dos años rabijerreño, y

Una jumenta rucia, de tres años.

Lo que se anuncia con el fin de conseguir el recogido de expresados semovientes y de las personas en cuyo poder se encuentren.

Trujillo 8 de Junio de 1883.—Miguel Nuñez.

Extravío de un novillo.

De una cerca nominada de la Trocha, sita en término de esta ciudad, ha desaparecido el día 2 del mes actual, un novillo de tres años, rubio acalorado, bastante hondo, hierro de herradura en la maza derecha, las dos orejas hendidas y un golpe en la derecha, un poco cornialto, algo churro en la frente y entero, propio de Juan Moreno.

Lo que se anuncia con el fin de que llegue á noticia de la persona en cuyo poder se encuentre referido semoviente.

Trujillo 7 de Junio de 1883.—Miguel Nuñez.

Extravío de un novillo.

De una cerca nombrada de Madrid, sita en este término, ha desaparecido el día 5 del mes actual, un novillo de dos años, pelo castaño, sin hierro, rasgada la oreja derecha y despuntada, cuyo semoviente pertenece á Lorenzo Congregado, de esta vecindad.

Lo que se anuncia con el fin de que llegue á noticia de la persona en cuyo poder se encuentre.

Trujillo 7 de Junio de 1883.—Miguel Nuñez.

DELEGACION**DEL BANCO DE ESPAÑA.****Recaudacion de contribuciones.****Provincia de Cáceres.****Anuncio.**

No habiéndose presentado aspirante alguno á las vacantes de las dos grandes agrupaciones en que se ha dividido el partido de Hoyos, y cuya distribución se anunció en el Boletín número 166, correspondiente al día 17 de Abril último, se anuncia de nuevo por el presente, bajo iguales condiciones que allí se hicieron, á reserva de señalar el Banco de España el tanto por ciento con que remunerará á los aspirantes que lo soliciten tan luego presenten sus instancias

en esta Delegación principal, en el término de diez días á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Cáceres 8 de Junio de 1883.—El Delegado principal, Fernando Alvarez.

ANUNCIOS.**LA COMPANIA FABRIL «SINGER»**

Máquinas para coser adoptadas en Inglaterra, Francia, Rusia y Turquía, para los trabajos oficiales, como construcción de uniformes del ejército etc. Recomendadas y admitidas por Ayuntamientos, Juntas de Instrucción pública y Diputaciones provinciales de España, para la enseñanza en las Escuelas públicas de niñas.

Para evitar falsificaciones, exijan en las facturas las palabras:

MAQUINA LEGITIMA

DE LA COMPANIA FABRIL **SINGER**,
por

10 REALES SEMANALES

sin entrada, ni aumento, ni adelanto se adquiere cualquier modelo de tan renombradas máquinas.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

Plaza de la Constitución, número 18.

IMPORTANTE**a los Ayuntamientos.**

Los pliegos para formar el repartimiento de la contribución territorial para el año económico próximo venidero se hallan de venta en la imprenta de este Boletín oficial y se remitirán á los pueblos que los pidan á razon de 6 céntimos de pesetas cada uno, siempre que acompañen en libranzas ó sellos de correos su importe; advirtiendo que en cada pliego pueden colocarse 34 contribuyentes.

Cáceres: 1883.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,

Portal Llamero núm. 19.